

Un quarto.

79



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, A DIEZ Y NUEVE.

P

Excmo. Juez de Alzadas

Dn

Manuel Vicente Burga, como mas haya lugar en derecho ante V.S. = Dijo que en la R. Sala del primer se me sigue causa criminal, atribuyendome haber hecho resistencia a la Justicia, solo por que me hallaba con el Comisionado del Sr. D. Alonzo, entendiendo que se llevaria a debido efecto la intervencion tantas veces decretada en la Vocacion misma la Perjuracion, que habia abierto Sr. Juan del Carmen Casis. Los autos de la materia se hallan en este Juzgado de Alzadas; y como tratandose hoy de las pruebas y mi vindicacion sea necesario acreditar que los puntos que yo tengo alegados son verdaderos, suplico a V.S. se sirva mandar que el Escribano de la causa certifique a continuacion, si a f. 15 del Quad. no se halla una diligencia firmada p. Sr. Juan del Carmen Casis, en la que expresa, que no conocia p. Incoas a los Substitutos, ni Diputados, acordandose en varios insultos contra mi; todo esto, sin embargo de que se hallaban solo en calidad de ausentes, la providencia inserta en el despacho, con que principia dho. Quad. no

Y si a f. 22 del citado Quad. no se halla un escrito de Sr. D. Juan de S. a nombre mio, que acordase de los arropellamientos y conteras de los autos de f. 11 y 16, en que los Diputados me perjudicaron, y tambien a los Substitutos p. haber querido dar cumplimiento a las providencias del Tribunal; y a su consecuencia un auto de dho. Tribunal con fecha veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos ocho, en que p. proveer sobre los exesos, y atentados cometidos sobre el auto, y suspensio

TH-JU 2
CAJA: 47
DOC: 44
FOL: 28

819

los Substitutos, y mi peticion, se hiciera p.^a el Comisionado que se nombro, una puntual indagacion sobre la asuenda de los Diputados el diez de Marzo de mil Ochocientos diez.

Y si a f.^o 52.^o a queza de los Substitutos sobre los exesos cometidos contra ellos p.^a los Diputados, provoco el Excmo. Sr. Virrey informase el Tribunal: si en efecto informo sobre la materia contra el Subd.^o y Diputados, expresando, que se les debia reprehender seriamente, dando satisfaccion publica a los agraviados, que no habian hecho otra cosa, que cumplir con lo mandado; y a consecuencia de este informe recayo una provid.^a sup.^a, reprendiendo a los Diputados su manejo, y exigiendo el mas severo escarmiento, que se omitia con la calidad de que reparasen el desproporcionamiento con la satisfaccion correspondiente, y emendasen su conducta, pena de ser escarmentados.

Y si a f.^o 56. se halla un informe del Comisionado D.^o Juan Alcazar, quezandose de que la Diputacion hacia gala de contradecir, y formar competencia al Tral., y que sospechaba una insurreccion de las que habian acostumbrado los Dependientes de D.^o Juan del Coramen Cacer, como lo habian hecho contra un Comisionado de la Diputacion; y sin embargo habiendo pedido auxilio no lo consiguio.

Y si a f.^o 12.^o del Quad. 4.^o letra A. se halla un auto de los Comisionados, en que dicen, que D.^a Francisca Bruga habiendo recibido un oficio de citacion y que concurriera Cacer al Mineral, lo devolvio despues de limpiar el trasero: Y sin embargo de haberse nombrado p.^a Yrizarrenton a D.^o Jose Vigil, y emprendido que Don Joaquin Prado, Mayordomo de Dho. Casis firmase la diligencia, respondio, que no la firmaba, y que ante estaba con el animo de ir a desposar al Interv.^o de un quantum, que se le asigno; explicandose los Comisionados que

esta arxosa, y difixentes deacatos se habian disimulado p.
no enardecer el lance, que parece sucederia indispensable
mente, si la severidad de la Just.^a no usaba de sus remedios

Yt. si a f.¹⁸ de dho. Quad.^{no} se halla un escrito de
Lario muy insultante contra los Comisionados, negandole
la facultad de poner Interd.^{to}: que tenia facultad de reme-
diar unos abusos no vistos. Y si a continuacion se mando
p. decreto de treinta de Octubre de Ochocientos quince
se agregase una copia de dicho escrito p. D.^o Joaquin Prado, a Don
Leandro Herrera y Caballero, expresando se contraia al
Ej. de Interd.^{to}, q. se habian hecho de quatrocientos p. a los dos
Comisionados, a nombre de Lario, p. que se ejecuten la Comis.^{on}

Yt. si a f.²² se halla la copia de un Oficio dirigido
a D.^a Juana Burga, por el que consta, que D.^o Jose Ma-
nuel Vigil habia demparado el cargo de Interd.^{to} por ha-
ber ido ella, con la mira de atropellarlo.

Yt. si a f.²² se ve un escrito de D.^o Nicolas Antonio
Burga, en que se presenta al Comisionado Herrera, que
D.^a Juana Burga se habia presentado a la entrada del
Ej. del Huano con una Juandilla de gente, dirigiendose
a desafiarlo, y prometiendo darle de azotes, por lo que pedia
se remediase este mal, con auxilio: al qual se proveyo en tre-
inta y uno de Octubre de Ochocientos quince, que el Comisio-
nado se hallaba en igual circunstancia, desafiado, y sin auxi-
lios, p. lo que, ocurriese la p.^a al Subdeliq.^o y su remedio a
quien se le infamase, como lo infamio a f.²¹ acerca del motin,
y varias otras cosas.

Yt. si a f.^{106. b.} del cit. Quad.^{no} se halla
un informe de D.^o Felipe Roxas de la Diputacion, que se lo man-
do como al Comisionado, dando cuenta de lo que habia hecho,
y que aunque se habia opuesto D.^o Juan del Carmen Lario, a
que se pudiese la Interd.^{to} amonazando que se conducia
con veinte y cinco hombres a oponerse, habia parado dicho
Roxas con auxilio, y puesto p. Interd.^{to} a D.^o Vicente
Seminario; y que en el Interd.^{to} bolvio D.^o Silvestre Burga
a nueva oposicion.

Yt. si a f.¹¹⁸ se halla un auto proveido p. D.^o Pedro de



Un queñillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Los Tutores Buequer, y D.ⁿ Leon Infante, en que se le co-
municó a D.ⁿ Juan Lorenzo Arguñaga, el que a nombre
del Juzgado compra, y representa a D.ⁿ Juan del Carmen
Carras, p.^o los execos que habia cometido, e informaba el
Comisario D.ⁿ Felipe Acuña.

Y en si a p.^o del Quad.^o 1.^o sin la letra A. se ha-
lló el despacho referido p.^o el Tribunal, p.^o que la Diput.^{on}
de Huancayo pudiese intervenir en la voca mina lo
Sumaria, y que compare al Orador en que D.ⁿ Cayetano D.
Freyre a p.^o de D.ⁿ Nicolas Buequer, p.^o que se le fran-
quease un Certificado p.^o concurrir al Excmo. Sr. Virrey so-
licitando auxilio, p.^o no habiendolo querido dar el Trib.^o,
se proveyo, como se pedia, en diez y siete de Septiem-
bre de Ochocientos diez y seis.

Y en si a p.^o se halla la provid.^a del Sup.^o Gov.^o con
fecha cinco de Octubre de Ochocientos diez y seis, en que
manda, que el Subdelegado de Huancayo, y demas Autoridades
a quienes correspondia practicas todo auxilio a la execu-
cion de lo contenido en el despacho del Real Tribunal
de Huancayo.

Y en si a p.^o de Dho. Quad.^o no habiendose presentando
p.^o mis actuaciones las dos providencias del Tribunal, y del
Superior Govicano en la Diputacion territorial, se orde-
nó su cumplimiento p.^o el Diputado Sumarian, y el
Subdelegado D.ⁿ Leon Infante, con D.ⁿ Blas de Casanova,
que hizo el papel de Subdelegado.

Y en si a p.^o del Quad.^o 5.^o se halla una carta
insultante de D.ⁿ Fermina Buaga dirigida al p.^o de



En quarto.

SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

al Comisionado D. Jacinto Luricarez, Substituto de primer voto, en que tratandolo de Samba atrevido, lleno de picarescías, y canalla, con muchas amenazas, y tratandose tanto ella, como a su marido de Amos de el.

Y si a f. 23. del citado Quad. habiendose presentado D. Cayetano Freyre en grado de apelacion en el Tribunal, delos procedim.^{tos} de la Diputacion, que corria en un otrosi, que se habia suspendido en Hualgayoc la intervencion ordenada p. dho. Tribunal, se proveyo auto admitiendo la apelacion, y mandando conserve la interv.^{en} decretada.

A V. S. pido y suplico asi lo provea y mande, y que se me entregue original p. el uso correspond. p. ser Jun. y juco de

Man. VII. Burojal
y B

Lima 26. de Oct. de 1819.

El Escribano de la Contad. por la excusacion admitida al del Tribunal en 16 de Dic. ultimo, Certifique con examen y reconocimiento de los Autos, y con citacion de la parte contraria como se pide; y fho instruyese original a esta parte p. el efecto q. le convenga

Villota

Vicente Garcia

citai. n. 1/2. En Lima por. veinte y nueve de Abril

Ochoientos diez y nueve cite al P^{re}sbit. D^o Fran^{co}. Carlos
en un persona de *de* Garcia

Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

B



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO. AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, I
DIEZ Y NUEVE.





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reino de España
S. D. Fernando VII
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Caspar Salas Escriba. Publico, y Real del N.º
Muro de esta Ciudad, y su Notario de las Indias, nom-
brado Curador de la causa de que trata hecha refe-
rencia &c.

Certifico, como hallandose pende-
nte en el Juzgado de Alzada del q.º
por este cuerpo de Mineria de este
Reyno, la causa que sigue, Don Ma-
nuel Vicente de C. Bruga, como Alba-
ca del Sumate Coronel Don Pedro
Pablo de Bruga, y Apoderado de Dona
Maria Encarnacion de Bruga, Madre
y Curadora de sus menores hijos, herede-
ro de Don Vicente Aguirre, con el co-
ronel Don Juan del Carmen Casq,
sobre incidencia de los Minos el el
Suabo, represento el contenido Don Vicen-
te en dicho Juzgado, pidiendo se le diesen
unos Certificados relacionados de los



actos de las materias, para vindicarse
de una imputacion, que se hace di-
cho por el Causa, en la Real Sala
del Crimen, y convenientemente con el Causa
ta que va por Cabera, y se a gregado ori-
ginal, proveyo dicho Señor Juan, en ve-
inte y seis de octubre de mil setecientos
setenta y nueve, que el Escrivano de la
causa, por la escusacion admitida al
del Tribunal de Mineria en diez y seis
de Diciembre ultimo, certifique con ex-
amen, y reconocimiento de los autos,
como se pide, y que se entregue con
citacion Original, por el efecto que
conveniga: Practicada la Citacion,
la parte del Causa el Don Juan
del Causa Causa, la contradicho, por
dicho se le diese traslado de la lo-
licitud, y havinolos de confesado, y
Substanciado el articulo, se trató
por dicho Señor Juan, en auto de diez
y cinco de Enero del presente año,
se observase, y guardase el Decreto
de veinte y seis de octubre ultimo,
que se lee así en que como dicho
es, firmando certificar al Escrivano

curia, con arreglo á lo prelado por el prece-
dido Don Manuel Vicente, en los escritos pre-
suntados por él, con en objeto, lo que devió inter-
venir, sin embargo de la condicion, con que
convenio en la Certificacion de las partes
del Coronel Ganga, á quien se diere por re-
parado, Testimonio de los documentos
que expusieron, en el ultimo Otrosi, de su
escrito que corre a f. de dichos autos,
ó se insertaran á su costa en las Certi-
ficaciones mandadas dar á Justancia
de Burga, si así le conviniese. De los
vencidos de los autos la actuacion
brada sobre dichas Certificaciones, aque-
jándose en su lugar, Respectivo, Copia
testimoniada del expresado Otrosi,
entregándose con las Certificaciones
mandadas á las partes de Burga, para
que de ellas haga el uso que así dere-
cho convenga en la Real Sala
del Crimen. Y en este esta-
do, habiendo hecho presente que
el Escribano Justo Mandado que
lo era de la causa, por excusacion
de Vicente Garcia, se hallaba

Quinto

Dos reales.

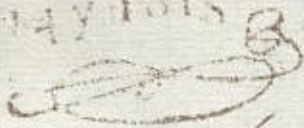


SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



enfermo notoriamente de un
trio accidente, y que por en razón
no habia podido extender el certifi-
cado deseado; Concluyó pidiendo por
su escrito ultimo, se nombrasen otros Es-
cribanos que lo evacuasen, a que se proce-
yo el Decreto del tenor siguiente. Qu-
ma veinte de Abril de mil ochocien-
tos veinte. Mandada la superintendencia
el Curibano Don Jose Mendonza, de un lado
los testificados que expresa por el, de la
misma clase, Don Gaspar de Salas, tran-
quilandose al efecto los autos con fu-
tacion = Villota = Gaspar de Salas
Escribanos Publicos. Y asi actica
la citacion, y terruculo el
Escrito por objeto, segun los pun-
tos con que está organizado por el
Interesado, en cumplimiento de lo ordenado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821



Certifico: que reconocidas las f. 5.ª del suaden no segundas, siguiendo el orden del Excmo con que el intercedido Don Vicente Puigga, pide las legitimaciones, se halla la enunciada diligencia a continuacion del Superior Despacho del Tribunal General de Mineria, sobre cartado, en que se manda poner 2.º Interdictos en la Mina que trabajaba el coronel Don Juan del Camar Cayo, de cuya letra esta estampado un dobedecimiento a los depedidos y Substitutos, quando estas se lo notificaron, con la expresion de que no los reconoce por Jueros. Del mismo modo son constantes en la misma diligencia, los insultos contra el excomandante D. Vicente Puigga, los q. Subscribe dicho Coronel Cayo.

Y igualmente Certifico, como a f. 29 del citado suadeno, se halla un escrito de Justo Zumaceta, a nombre de Don Vicente Puigga, con el fin de que pase de los exeros que se le hicieron respecta por la Diputacion de Murabayos, constantes de las f. 1.ª que se citan en comencio de los Substitutos, por que se han vian decidido a cumplir el Superior Despacho de Intervencion, en que instruya este Real Tribu-



nal de Minicio, de quien a continuacion
de dicho Cursillo de guerra, esta pte auto. La
ma y Abril ochocientos y once.
Destos Nove a punto y devido efecto la
reconvencion decretada en el Despacho libre
do por este Real Tribunal General, en vein-
te y quatro de Diciembre ultimo, que para
a f.º del Quaderno primero se ha quedado
en veinte y diez de Febrero del presente
año: segun parece a f.º Quaderno Segundo,
comunicando para todo, a Don Manuel
Cabrera, y en su defecto, a Don Juan Ma-
nuel, respecto a la competencia que se ha for-
mado en cada Diputacion de Hualgayoc, entre
los Dignatarios, y Substitutos, por haver dado estos
cumplimientos al citado Despacho, libre can-
tado, por ausencia de los primeros. Sin ad-
vertir que en el asunto, no tenian mayor Jurisdic-
cion alguna, ni otra, que la limitada, y sujeta
a poner en exercicio lo que se les ordenaba; pues
ya este Superior Tribunal, havia tomado co-
nocimiento en la causa, en virtud de la apela-
cion interpuesta, y admitida; y para pro-
veer en quanto a los excoj, y atalidades conve-
nidos por ese Sargado de Minicio en el asun-
to, y suspension de los Substitutos, y la Revoca-
cion de Don Manuel Vicente de Ortega, y la pte
de ella incontinente, jurando estas a de-
recto para las Revocaciones de esta incidencia.

4.
y manteniendose asi mismo a los Substitutos
en el uso y ejercicio de sus empleos, para cuya
suspension, no está facultado el Juzgado; se hará
por el Comisionado, una puntual indagación,
sobre el hecho de la ausencia de los Diputados
de Minería de dicho Juzgado, el día siete
de Marzo proximo pasado, en que se proveyó
por los Substitutos el Auto para el cumplimiento
de lo ordenado por este Tribunal General: y
hecho todo con su Informe, firmado, noj dar a
Cuenta con las diligencias que obrare: librándose
al efecto el despacho respectivo, para que se dé
a todo puntual cumplimiento por el Comisionado,
sin que se note omisión alguna. = Alvar
rez = Sano = Polabiaja = Andrey Calero =.

Tambien es cierto que a f. 58, a quejos de los
Substitutos de la Diputación de Suabguayoc, so-
bre los exesos cometidos contra ellos por los Dipu-
tados, proveyó el Excelentísimo Señor D. Diego, in-
formarse el Tribunal sobre la Matéria de las
Apropiaciones: quien de facto informó Circunstancias
damente contra el Subdelegado, y Diputados, ex-
presando, que se les devia reprehender seriamente
el atentado, dando Satisfacción pública a los
agraviados Substitutos, que no havian hecho otra
cosa que cumplir con lo mandado; y a consciencia
de este Informe dictó la Excelencia, la
providencia superior siguiente. = Lima y Junio
siete de Mil ochocientos once. = Visto este Exped.
=

MMD

Dos reales.



Sirve para el R. y C. de
D. Fern. VII. y VIII.
A. de 1814 y 1821

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

Años de 1820 y 1821

en lo expuesto por el Real Fiscal General de
Mineria, en su Informe y reproduce el Real
Fiscal: se le devuelve para q. lleve a debido efecto
las Providencias q. arriba se han expedido en
la causa apelada, q. se expresa; manteniéndose
a los Diputados de Realengo, que procedie-
ron a el asunto, y suspenzion de los substitui-
tos, la extirpacion con que se ha visto en esta su-
perioridad, tan reprehensibles maneja, q. desde
luego existia el más severo encarnizamiento; q. p.
ahora se omite, con la calidad de q. los topa-
rios substituidos, se den la satisfaccion correspon-
diente, a fin de q. de este modo, quede reparado
el atropellam. q. padecieron; advirtiéndoles al
mismo tiempo, un munda de conducta en
lo futuro, para q. en caso de reincidencia, se
les impondran, las q. las dejen encarnizadas =
Abascal = D. Jose de Herrera =

Del mismo modo a fs. 6. se halla un In-
forme del Comisionado D. Juan Manóez al
Fiscal de Minería, cuyo tenor a la letra es co-
mo sigue = Con fha. ocho del pasado, se dignó
V. S. Comisionarme p. el cumplim. de la



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VI
A. de 1814 y 1815



Superior Provd^a, en q^{ta} me ordena restar a los substitutos de esta Diputación territorial de uno; y liquidam. para o conserre a colocar un Interventor en los labores de administra D^o Juan del Carmen Sanj del finado Ministro D^o Vicente Negron, desamdo en pacifica tranquilidad de Perion, a Don Vicente de Fruga, como Alcaide del Padre Comon; cuyos vienes se con- tribuyen ende en su sueldo q^{ta}. No he contestado de re- civo a V. Señoria, por q^{ta} no se, por que accidente re- dundó la Sup^a Providencia p^a llegar con la debida oportunidad; y cumpliendo ahora con este deber, me se hace indignante infamar a V. Señoria con calificación al Informe q^{ta} debere hacer, despues de practicada la final diligencia, como V. Sia me lo ordena; diciendole q^{ta} el notorio honor q^{ta} V. Sia me ha dispensado en esta providencia, se ha comberti- do en infamia de mi persona, a quien el Sr. sub- delegado, y Diputado D^o Juan Ignacio Campa, ha in- vitado a recibir, infamar, y atropellar, en confirma- cion de q^{ta} esta Señoria, quiesca hacer gala de contradecir a V. Sia, y formar competencia con qualquiera Juez, q^{ta} quiera decidire p^a la Justicia del mencionado D^o Vicente Fruga, contra quien (hablando como Christiano) es digno de lastima el Quexorable manejo de estos Señores. Para q^{ta} V. Sia me de gobierno



lo sucedido por vía, manifestación de sus super-
vicios y ordenes, Ocho del expugnado. D. Monte, y
mío, adelante la noticia de todo lo que en el tiempo
propio propiamente calificarse con Docum^{tos} Originaly.
Suscitada q. fue la Superior providencia, despu-
es de darte el debido obediencia, pase Oficio a Don
Juan del Carmen Casq, para q. viniese a obediencia
al Juzgado; temeroso de q. se me maltratase en
su inoportunidad, de poca gradu^o q. lo hicieron, el cita-
do Don Juan del Carmen y su esposa, con los
sobditos q. pasaron a intimarle la anterior
Providencia; y persuadido de q. por su victorio-
sidad, y orgullo; era indispensable, imponer el
mayor castigo. Casq. ha desobedecido el llama-
miento, con palabras de bastante desatención.
Este, en liquidación ha presentado un recurso al
Diputado de primer voto, D. Ignacio Canepa,
quien me ha pasado Oficio en su conciencia,
diciendome q. la Diputación, no permitía haga
yo novedad alguna, sobre lo que manda V. S.ia,
interim note presente la renunciada Provid. con
forme a derecho. Esto después de haber informado
al mismo Señor Diputado, y al Sr. Don
Rafael Espinac, la misma Provid. en q. se mandaba
ver, no mandarme V. S.ia tal cosa, sin q. yo
señalar, no haber visto su fundamento; p. su oposición
su oposición, q. comenzó a manifestarme de pala-
bras V. S.ia Señor Diputado Canepa, diciendome, que
no se debía cumplir por mi el tenor de esa Pro-
videncia; por q. habiéndose ocurrido a Superior Tri-
bunal, que pidiere de la Reducción de V. S.ia.

9 6

Consultado para el mejor acierto con personas, que
me pueden dar acertadas luces, para el desempeño
de mi dover, no solo he practicado lo q. V. E. ha expuesto;
sino q. estudiando para ir a colocar al Interventor, con
su sospecha y enemistadissima de unos Yunqueños,
de los q. han acostumbrado, segun estoy instruido, lo
deparando de D. Juan Casaj, en Comanche, lta. con
un comisionado de esta Diputacion; pedi auxilio
al Subdelegado interino, para q. me resguardase, y
negandome este favor, al pretexto de q. el Subd.
propietario esta en la misma Provincia visitando
la; he tenido q. demorar la Empresa, dirigiendo un
Repro al Subd. propietario, desde el dia diez y siete de
este, a la distancia de diez y ocho leguas; y q. hasta abo-
ra no ha respondido, despues de haver prevenido su pun-
tual regreso, para noticias a V. E. el resultado, q. desde
luego Comprendo se ha indirectado, por que galaniam.
estas Sencas, se han empeñado en garantia a D. Ju-
an del Casimiro Casaj con perjuicio, y menoscabio, no
solo de D. Vicente de Burgo; sino de todas las perso-
nas q. se desidera a hacerse algun bien.

Con todo tanto temiendo para el presente a po-
locar el Interventor nombrado p. V. E. y practicar
las diligencias concernientes, a fin de observar todo lo
q. se me ordena, y noticiar a V. E. con el Juami. que
me ha preceptuado; aunque desde ahora, me atribo
la averguia, por el semblante q. tiene esta causa
aqui, que todo sea verdad, si V. E. no se revierte de
su opinion. Mi opinion se ha escamado; divulgand-
do ser un hombre indigno de que V. E. me haga
el organo de sus resoluciones; y quando llegue el caso,
probaré, no solo en obsequio de V. E. sino en favor

S



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. M. del S. D. Fern. VII. En J. os A. de 1814 y 1821

VALE UN CUARTILLA Años de 1820 y 1821



mio, que mi calidad, merito, y conducta, no se digo, me hacen Superior Generalm. a todos los q. me quixen improperias: que yo se aludix mas mi conciencia, y lo Dios. de mi Sumoante; q. guarda utilidad judicial Venustamen, aunque la muerte me tiene bien estrechado. No atino a decir a V. S. a quanto ocurre por aca: de lo expuesto tacare V. S. lo q. convinga, para lo q. fuere justo el resolver, y afirmar el Braro de las Justicias en un verdadero tono, y obediencia; por cuya falta se padere tanto; pues aun es dificil sostener la repouicion de los Substitutos, por la intimidacion q. padecan, el uno enordiendose, y el otro, que acaba de hacer ausencia; en companias de Don Pablo Espinas, que despues de ser Subdelegado interino, hace abandono de su cargo. = Dios Nro. Señor, Guarde a V. S. muchos años = Real de Minas de San Juan de los Rios de Guadalupe, y Mayo veinte y dos de mil ochocientos once = Juan Mañón = Intero del Real Real. General del importante Cuerpo de Mineria.

Tambien es cierto de q. a p. 18. ta del Cuaderno quarto letra A. se halla un auto de los Comisionados en que por un por diligencia, que D. Fermín de Praga, con el oficio q. le dirijieron a los, y a los demás Colegidos que debian Compa

Dos reales.

7
10



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN QUATRILO AÑOS DE 1820 Y 1821

39
D. Fern. VII. en los
años de 1814 y 1815



Recor al Mineral, al cumplimiento de su comision, se lim-
pio el trazo, y lo debolvió sin contestacion alguna; pa-
mandolo así por diligencia, para proceder a dar cum-
plimiento a lo demas de su comision, como fue nom-
brar a Joaquin Prado, para que representase a sus Pon-
tiones, en virtud de ser Admin. del p.º y m.º de la
p.º, de quien tambien se pedifica con una nota, el
decreto con que contesto a otros Comisionados, que no
firmaba la diligencia, en q.º se nombraba por Inter-
ventor a D.º José Bisil, p.º q.º d.º publicam.º q.º en la
t.º se lo havia preceptuado así, como tambien, q.º
estaba con el animo de h.º a despojar al Intervent.
de un quarto que para su habitacion se lo havia
asignado en el Zaguino; explicandose los Comisionad.
q.º este ar.º, y diferentes decretos, se haviam disminu-
tido, por no enajenar el lance, q.º parece sucederia
indispensablemente, si la levedad de la Justicia no
usaba de sus remedios.

Comision

Del mismo modo es cierto, que a p.º se havia
el escrito en otro. Quisiermo, con que D.º Juan del Car-
mona Casos, inulta; q.º avam.º a los Comisionados, tra-
tando al uno de ellos a i.º de su honor, y sin honor, p.º
diciendo que estaba con facultad de remediar unos
abusos no vistos, practicados por unos Jueces, q.º de-
bedicia; a cuya continuacion se lee el Decreto q.º

a la letra. como sigue. - Conuene octubre tre-
inta de mil ochocientos quinientos. - Haviendo veni-
do a terminar estas diligencias con su devolucion, ha
ocurrido la nueva Presidencia q. ha pasado el
mandato nuevo, presentado p. un embargo de
caja: y resolviendo en conciencia agregarle, p. lo
que importa hacer poner el estado sumatorio
en que esto se halla, segun lo hemos informado en
la diligencia premitida de devolucion; cuyo moti-
vo estubo en no haber querido yo, D. Jose Leandro
admitir quatrocientos pesos, para hacerlos parti-
bles, entre tantos los conuencidos, con el fin de
que no obramos por el tenor de la conuencion: Esta
oposicion se me hizo por la mediacion de su mayor
clamo Prado, quien tiene el abanico de tener
venirme por el adposito Villate, que nos parece in-
dispensable acompañar, e insertar; por q. en el
dia de la oposicion de un dinero, le prometí, que
contribuiria a que se obrase todo con la mayor
tranquilidad, y sin ningun perjuicio de otro. D.
Suave del sumario, lo que hasta aqui se ha cum-
plido con bastante disimulo de los exeros del
expresado Prado, sin dejar de dar el mas escrupu-
loso cumplimiento a la conuencion, por cuyo merito,
por una especie de desagravacion el Caballero
Cevallos nos embilace en su visible escrito, con las
expresiones muy indecorosas, y era, en un tono su-
perior, y despreciativo con que procura disminu-
irnos con no se que providencia q. dice ha-
ver conseguido, quien sabe de q. Juzgado. Es-
to es todo indubitabile, porque los interesados
con la Sentencia quieren agarrar el pelo
con las Manos, para embargar los p. que
del cumplimiento de la Sentencia, y no hay

que dice, q. no le talga en Casa, y q. no los dejes
descubiertos, como lo hace el intercomunicado Villate
de la Ojeda; cuyo Viceroy está Escrito de la Comenda
misma letra de D.^o Juan del Carmen Caloj, con que
le pide a su Mayordomo los dos marcos del Tabaco
del Brazil: lo q. ponemos por diligencia para que
venga, y trabuque el Villate, por mostrar los Comi-
ssionados = Cavallero = Gutierrez = Justo Lopez =
Bernardino Ventura =

Tambien es cierto q. a f. 83 de Don Juan de Sotomayor, se halla
la copia de un Oficio despido por el comisionado a Dona
Fermina de Buaga con el objeto de saber de ella, el mo-
tivo por que havia hecho q. D.^o Jose Manuel Vigil des-
camparase el cargo de Interventor en q. le tenia con-
stituido, cuyo tenor a la letra es como sigue: = Acaba de
llegar Don Jose Vigil, que es el Interventor q. con legiti-
ma autoridad tengo constituido en ese Ingenio, y sobre
sus Medales: lo raro que da a ver, q. Vind. se ha venido
alli con la mira de abrogarlo, substituyendo su Minis-
terio, por lo q. ante ayer, escribio Vind. a su Mayordomo,
cuya carta se encierra anterior. = Lo lo era asi, y que ha-
biendo con prudencia el Interventor, por el contexto
del Nuevo Decabrado, y sin pie q. nos dirija su letra
de Vind. Deseo saber con evidencia el motivo del abro-
gado, para hacer ver si sabe remediarlo la Justicia. =
Dios guarde a Vind. muchos años. Comanche y Octubre
veinte de mil ochocientos quince. = Cavallero = Suora
Dona Fermina de Buaga.

De igual modo es cierto que a f. 84 se ve un escrito
del Senador D.^o Nicolas Antonio de Buaga, en que repre-
senta al comisionado Don Leandro Herrera, que Dona
Fermina Buaga, se hallaba a la entrada del Mineral
del Huaro, con las Resoluciones q. se hizo participar p. me-
dio de su Mayoral, de pagarse una cruz, y desafiado
con el auxilio de su gente: al qual provoco el comiso-
nado, el decreto siguiente. Comanche y Octubre vein-
te y uno de mil ochocientos quince. = Por presen-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821



hubs, y hallandome en igual circunstancia que el
Reverente Don Nicolas Antonio, justificado y desagraviado, y
sin los arbitrios de auxilio que son indispensable,
y estando el Sr. Juez Real en estas inmediaciones,
ocurre a el por su remedio; cuyo autoridad y justifi-
cacion habra dictando Cabalmente, y pasare el correspondiente
Informe a dho. Señor para q. remelva lo q. le pare-
ciere mas justo. A si lo proveo, mando, y firmo, yo
D. J. de Leonidas de Herrera, y Cavallero, Minero
Matriculado, actuando con testigos a falta de
Escrivano, en este papel, por no hallarse de otro se-
ñal, de q. testifico = Cavallero = Bernardino Trucero

Del mismo modo consta que a f. 6. b. del ci-
tado Cuaderno letra A. se halla un Informe de
Don Felipe Rojas, en la Diputacion, q. se le mando dar
como Comisionado para q. abisare del resultado de
su Comision, cuyo tenor a la letra es como sigue =
Cumpliendo con el tenor de lo que su D. de V. me ha
informado a V. m., y por el adjunto libro, que me ha
hecho puntual remision, que cerrado, y sellado, en el
mismo dia de mi actuacion, hize del Exped. a ese
Juzgado, cuyo contenido de diligencia, se reduce a
explanar todo el curso de mi Comision; y como quien
que mi obligacion, exija cumplir con el referido pre-
cepto, no me hea visto segregarme un punto de su
literal tenor, a pesar de las replicas q. se interpusieron

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

Dirve para el Reyn del D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



La estrecha Situacion en que me vi, por hallarme remu- do del oportuno auxilio tan util para tomar la autori- dad q. representaba, no me permitio hacer lo q. el caso se- quecia; sin embargo, balindome de la prudencia enten- dy necesaria, practique lo que pude, y di parte en dilig. a continuacion amada. En virtud pny. de mi natural obe- diencia, y el critico Estado en q. me vi Constituido, podria la habia p. mutacion de ese Jurq. seio, absolutamente de qu- alquiera yerro indeliberado, por mediadores, q. nada de- coroso es a los Comisionados, la practica de iguales Comisio- nes, sin los requisitos, y providencias, q. se conducan a ser respetables; de q. resultaba tal vez, el poco acatam. a me- fial, puesto q. de alli dimanaban las actuaciones. En lo de- mas me referio por tiron de conciencia a lo estampa- do en el Exped. de este caso, extraydo q. sea del poder q. devota el Reino. San Miguel de Logaques y Feb. diez y nueve de mil ochocientos diez y seis. Felipe Rojas. Q. p. quanto a este punto, se añaden en el Noveno acapite del Recurso, q. Don Juan del Carmen Carq, se opuso a q. el Comisionado Rojas, pudiese la Exdicion, amena- zando q. se condujera con veinte y cinco hombres para una opinion; y q. sin embargo, como el dho. Comisionado p. Exdicion a D. Vicente Suminaria, despues de re- fir la motivada resistencia de D. Silvestre de Burgos, repudiante de Caros, Certifico q. en todo consta en el



mencionado expediente de Dho. Comisionado
Roxas.

Del mismo modo consta, que a f. 113 de Dho. Qua-
derno, se halla un auto proveído por el Diputado
D. Pedro de los Santos Barquez, y el Substituto Don
Leon Sapia, como Jueq. de aquella Diputacion Fe-
rretil, en q. se responde a Don Juan Lorenzo de aque-
naga, el q. auembre del Surgado, corriga, y repre-
nda a D. Juan del Camino Calo, p. los excesos
q. havia cometido, e impugnaba D. Felipe Rivas,
adviendole a Dho. Calo, q. en caso de tener p. opor-
tuna las providencias del Real, lo representare, sin
valerse de su pelia.

Tambien es cierto, que a f. 114 del Quad. Quarto
sin letra A. se halla el Despacho librado por el
Real, para que la Diputacion de Huacapistaca, pudiese
intervencion en la boca de la Mina la Encarnada,
solicitado a nombre de D. Nicolas Antonio de Bus-
ca, por su Apoderado D. Cayetano Jure, quien
en el otro li. del Recurso q. presento con este objeto al
Real de Mineria, pidio se le franquicase un cer-
tificado para solicitar el auxilio q. pidio al Com-
dante Virey, quien en vista de el, y de su recurso en q.
alego, no habiendolo querido franquicar el Subdelegado
en las repetidas Motines del Huacho; proveyo el Real
como se pide en diez y siete de Setiembre de ochocien-
tos diez y seis.


Del mismo modo consta que a f. 115 de Dho. Qua-
derno se halla las provid. del Superior Gobierno, con tra-
mino de Octubre de ochocientos diez y seis, en q. manda
q. el Subdelegado de Huacho, y demas autoridades a quien
no correspondan, presten todo auxilio a las execucion
de lo contenido en el Despacho del Real Real de
Mineria.

Consta tambien a f. 116 de Dho. Quad. que

10
haviendose presentado p.^a D.^o Nicolas de Burga, Jefe de las
Providencias del Real, y del Sup.^o Gobierno, en la Diputacion
Territorial, se ordenó en cumplimiento p.^a el Diputado Sumario
el Abogado D.^o Leon Tapia, y D.^o Blas de Saranoba, Vice
Quinto del Subdelegado.

Del mismo modo es cierto, que p.^a para la parte q.^a se cita
de D.^o Ferrnando de Burga, a uno de los Comisionados, q.^a
parece, es D.^o Juan de Guzman, con lo que, en el presente
uno punto de su Honor, pide D.^o Vicente de Burga, testifi-
que con examen de esta Causa, q.^a corre a f.^o del Quad.^o quin-
to Dico: que D.^o Ferrnando, insulta largam.^{te} al Comisiona-
do referido, tratandolo de Tambor atribuido, Canalla, y Me-
no de Licenciado, solo p.^a su merecido parado Oficio, en cumplimiento
de su cargo, a q.^a contexto, no solo lo expuesto; sino que se ab-
stiene de pasar Oficio a su amo D.^o Juan del Carmen,
su Marielo, y q.^a tubiere a ellos por su Senora.

Ultimam.^{te} a f.^o del Quadrano Ciudad, consta que
haviendose presentado, D.^o Cayetano Freyre, un grado de
apelacion, en el Real de Miraflores, de los procedim.^{tos} de la
Diputacion de Huacapistane, queriendose en un otro p.^a q.^a se
havia suspendido la Intervencion ordenada por el Real Tri-
bunal, para la misma cuestionada, se previno auto en
veinte y dos de Enero de ochocientos diez y siete, admiti-
endole la apelacion, y mandandole correr la Intercom-
cion decretada anterior.^{te} con arreglo a ordenamiento.
Y para los efectos a q.^a se dirige la Solicitud del Recurrente,
doy los presente, en Lima y Agosto siete de mil ochocien-
tos veinte.

Garcia de Salas




Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Sirve para el Reyno del
S. O. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt, covering the central portion of the page.]





En quarto.

82^m

SELLO CUARTO, VN QUARTO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Sta. Juez de Abogados.

Lima 26 de Oct. de 1819

Dn

El Escribano de la causa p. de la Justicia, solo p. que me hallaba con el comisionado del exco. acaion del Tribunal de Illinoia, entendiendo que se llebase a debido efecto del Tribunal la intervencion tantas veces decretada en la vocamina la Puni. Certifique con vna, que habia abierto D. Juan del Carmen Caros. Los autos de la materia, se hallan en este Juzgado de Abogados, y como tratandose hoy de las pruebas p. mi vindicacion sea necesario parte contraria acreditar que los puntos que yo tengo alegados son verdaderos, como se pide, suplico a V. S. se sirva mandar que el Escribano de la causa certifique a continuacion, si a f. 24 del Quad. 4.º letra et. se ve un escrito de D. Nicolas Antonio Burga al Subdelegado D. Francis. co Casaux pidiendole auxilio, a que se proveyo en seis de No. esta parte para viembre de Ochocientos quinze se guardase lo proveido a solici. et efecto g. la tud de D. Juan del Carmen Caros, añadiendo que por lo que respecta a asuntos de Illinoia, y sus incidencias locales, y economicas, ocurriese a la Diputacion territorial a quien privativamente le correspondia su conocimiento.

Manuel Vicente Burga, como mas haya lugar en dro. ante V. S. = Dijo que en la M. Sala del Jimen se me sigue causa criminal, atribuyendome haber hecho recivencia de los autos p. de la Justicia, solo p. que me hallaba con el comisionado del exco. acaion del Tribunal de Illinoia, entendiendo que se llebase a debido efecto del Tribunal la intervencion tantas veces decretada en la vocamina la Puni. Certifique con vna, que habia abierto D. Juan del Carmen Caros. Los autos de la materia, se hallan en este Juzgado de Abogados, y como tratandose hoy de las pruebas p. mi vindicacion sea necesario parte contraria acreditar que los puntos que yo tengo alegados son verdaderos, como se pide, suplico a V. S. se sirva mandar que el Escribano de la causa certifique a continuacion, si a f. 24 del Quad. 4.º letra et. se ve un escrito de D. Nicolas Antonio Burga al Subdelegado D. Francis. co Casaux pidiendole auxilio, a que se proveyo en seis de No. esta parte para viembre de Ochocientos quinze se guardase lo proveido a solici. et efecto g. la tud de D. Juan del Carmen Caros, añadiendo que por lo que respecta a asuntos de Illinoia, y sus incidencias locales, y economicas, ocurriese a la Diputacion territorial a quien privativamente le correspondia su conocimiento.

Villota
Vicente Garcia

Y en vi a f. 24 se ve un oficio del Subdelegado a la Dipu. tacion, en que le dice, que Jureddora le habia entregado los autos, como a Juez nato de la causa en fuerza de las sen. tencias de vista y revista. Y si la Diputacion p. su oficio de f. 65. le impugna la expresion de Juez nato, y que quisiere separarla de la execucion del despacho, quando en mes de Noviembre se habia explicado Dho. Juez en otro decreto, que no podia tener conocimiento p. los justos motivos que



le embarazaban. Que se le pretendian restringir sus facultades, sin embargo de que la remision de autos, y citacion en autos de Mineria, es de su Jurisdiccion privativa, sin que se diere exemplar en contrario, en el Reyno.

Y si a fol. ^{no} del mismo Quad. se ve un auto de Dho. Subdelegado Casado, fecha quatro de Enero de mil ochocientos vier y seis, en que dice, que los Substitutos quisiéron indebidamente tomar un conocimiento, que no les tocaba p. fines q. se ignoran.

Y en si a fol. ^{no} del Quad. 4.º sin la letra A. se halla un auto, su fecha veinte y dos de Noviembre de ochocientos dies y seis, firmada p. el Subdelegado, y los Diputados Sumarán, y Vazquez, en que se proveyó no haber lugar la recusacion q. D.º Nicolas Antonio Buaga, p. el escrito q. antecede, hizo al Subdelegado; y que sin embargo se daba este p. executado en el numero punto de que trata lo principal del pedimento, sobre que resolviera la Diputacion, qual es de que se pudiese la intervencion p. D.º Juan Estanuel del Campo, Comisionado entonces de la Diputacion, a quien no lo tenia recusado, pues se le seguian muchos persjuicios de que no se executase lo mandado.

A V. S. pido y suplico asi lo provea y mande, y que se me entregue Original p. el uso correspondiente p. sea Just. y Justo de

Man. Vi. te Buzal

En Lima y oct. veinte y nueve Año ochocientos diez y nueve cite al Presbit. D.º Juanº Carlos en un per. conyado y fe.

Garcia

B



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS TRECE Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Gaspar de Salas Escribano Pub. y J. del Numero de esta Ciudad, y teniente de las Justicias, nombrado p. Curor de lo que se de q. va hecho referencia.

Certifico: en quanto puedo y ha lugar, como he andado por donde en el Juzg. de Alzadas del importante cuerpo de Mineria de este Reyno, ha causa q. sigue D. Juan Vicente de Burgos, como Abogado del Int. con el D. Pedro Pablo de Burgos, y Apoderado de D. Juan Encarnacion de Burgos, Madre y heredera de los hijos Manuel, Juan de D. Juan Vicente Negron, con el Coronel D. Juan del Carmen Carrizosa, incidentes de la Mina del Nuevo, y presentandose con un segundo curso en dho. Juzg. de Alzadas el expresado D. Juan Vicente, a efecto de conseguir las certificaciones, q. en el se expresan, a continuacion de las anteriores, y en distinta provid. se le poseyeron, se proveyo en veinte y ley de octubre de mil ochocientos diez y nueve = El Escribano de la causa p. execution del Real. Certifico con citacion de la parte contraria como se pide, y fha. en su original desta parte p. el efecto q. se convenga = Villota = Vicente Garcia = Lo qual no pudiendome verificar p. dho. Curor, ni p. el otro de q. va hecha mencion en el anterior Certificado, p. las causas allí expresadas, y havriendome nombrado el mismo Suor Juzg. de Alzadas en veinte de Abril de mil ochocientos veinte p. q. se aviene lo que se

1.^o
tificados, he. q. exco. de Dec. con facultad de ci-
tacion, certifico tambien q. hecho saber los Resoluci-
on a la parte contraria, los puntos a q. se pondra
dho. recurso cotrajados con un C. de las, son los siguientes.

1.^o
Primero. es cierto q. el Sr. del Quad. 4.^o Le-
tra A. se ve un decreto de D.^{no} Nicolas Antonio de
Burga el Subdelegado D.^{no} Juan Canaux en q. ha-
ciendole presente las trovelias q. infieren D.^{no} Juan del
Carmen Casor, y su esposa, y recordandole el infor-
me q. de todo le hace el comisionado, le pide auxi-
lio q. el Sr. Virrey, tenia mandado se franquicase q.
contener en of. exco. a q. se proveyo p.^{te} dho. Subdelega-
do en Ley de Nov. de mil ochocientos quince, se
guardare lo prevenido a sollicitud de D.^{no} Juan del
Carmen Casor, amandole, q. p.^{te} de q. respectos ha-
yentes de Minas, y las incidencias locales, y econo-
micas, ocurriere a la Diputacion Territorial, a quin-
privativam. le correspondia su conoci-
to

2.^o
Tambien es verdad q. a f. de se ve la copia de un
oficio q. el Subdelegado dirije a la Diputacion de
Hualgayoc, en q. le dice q. el Substituto Comisiona-
do Gutierrez, le havia entregado los autos, como
a Juan Natto de la causa en fuerza de las senten-
cias de Vista y Revisio; cuya expresion de Juan
Natto le impugna dha. Diputacion en su oficio de
f. 63. del mismo Quad., como tambien el q. quise
separarlo de la execucion del Despacho, quando en
nueva de Nov. anterior, se havia explicado dho. Subde-
legado en otro Dec. q. no podia tener conoci-
to en las in-
cidencias de la causa p.^{te} los autos motivos q. le embara-
saban, quedando solo este p.^{te} la Diputacion Territori-
al, la q. en continuacion del mismo oficio le hecho
en favor al mismo Subdelegado, q. le pretendia con-
tinuar sus facultades, sin embargo de q. la reunion
de Autos, y Citacion en autos de Mineria, era de

su jurisdicción privativa, en q^e se diese exemplar, enon-
trario, en el Reyno. 16

3.^o

4. Tambien se menciona a f^o 10^{ta} del mismo Quad.^o
un auto de dho. Subd. Casares f^oo. quatro de Enero de mil
ochocientos diez y diez en q^e dice, q^e los Substituto del que-
rimo de Mencia, quinieron interceder, tomar un co-
nocim^{to}. q^e no los tocaba p^r fines q^e ignoraban.

4.^o

7. Del mismo modo se ve a f^o 16^{ta} del Quad.^o 4.^o un te-
tra de un auto, en dho. veinte y dos de Nov. de ochocien-
tos diez y diez, firmado p^r el Subdelegado y los Diputados
de Tomasan y Vique, en q^e se provege no haver lugar a
renunciacion q^e D.^o Nicolas Antonio Burga, p^r su herito q^e
antecede, hizo el Subdelegado, y q^e sin embargo se deba este
p^r escusado en el numero quinto de q^e trata lo p^ral. del pe-
dun^{to} de Burga, su q^e Subd. la Diputacion: siendo el
intento de q^e se pudiese la interbucion p^r D.^o Juan Man-
del Campo, comisionado entonces de la Diputacion, a q^e
no lo tenia renunciado, pues se le aguien muchos p^rsupu-
q^e al mencionado D.^o Nicolas de q^e no se executase lo
mandado como todo se ve expresado en dho. Auto de
f^o 19, q^e antecede al auto de q^e va hecha mension, para
los efectos a q^e se dice la obediencia del Ven. Sr. D.^o
la presente en Lima a 17 de Set. siete de mil ochocien-
tos veinte. =

Jarpan de Salas



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. QUARTILLO

Años de 1820 y 1821





En quarto.

23^o

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DEL REE. OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHO, Y
DIEZ Y SEVETE.

Juz. de Arzadas.



En villa de Villota, a 26 de Oct. de 1808.


De Manuel Vicente Burga, como mas haya lugar en dho. ante V.S. = Digo, que en la R. Sala del Crimen se me sigue causa criminal atribuyendome haber hecho recu-
 a Carta Certi fencia a la Justicia, solo p. que me hallaba con el Comisiona-
 que copro del Tribunal de Mineria, entendiendo en que se deba a de-
 tido efecto la interv. ^{on} tantas veces decretada en la voca. mina
 la Purisima, que habia abierto D. Juan del Carmen Casos. Los
 autos de la materia se hallan en este Juzgado de Arzadas; y co-
 nelvare se esta no tratandose hoy de las pruebas para mi vindicacion sea
 necesario acreditar que son falsos varios puntos alegados p.
 mi Contrario en dha. Sala, suplico a V.S. se sirva mandar que
 el Escribano de la Causa Certifique a continuacion si a f. 11. del
 Quad. 4.º sin la letra A. se halla un escrito de D. Nicolas etimo-
 nis de Burga impugnando se hiciera el reconocimiento, y me-
 didas pedidas p. D. Guillermo Kelly a nombre de D. Juan del
 Carmen Casos, p. perteneciente este mandato al Tribunal, a que
 se decreto admitir la recusa del Comisionado Capitan D. Juan
Manuel del Campo; no obstante que en el escrito de mi her-
 mano, no hubiere tal recusacion.

Villota

Et. si a f. 12. de dho. Quad. ^{no} impugnando Kelly, que
 lo que se proveyere p. el Subdelegado, y Diputados se cometa a
 ninguno, sino que lo hagan en persona, se halla a la vuelta
 de la primera hoja esta clausula, dexo a los Caballeros Sobsti-
 tutos, y a qualquiera otra persona, q. se intento comisionar,
 en su buena opinion y fama; pero usando del legal permiso,
 que nos franquea nuestro Código, los recuso una, dos, tres veces,
 y quantas sean necesarias... en atencion a que solicito sean
 mis Juces los natos, y legitimos.

Vicente Garcia

Yten. si es cierto, que no se halla en dho. escrito re-
curado expresamente D.^o Juan Emanuel del Campo, ni
la recusacion general que aparece se halla con juram.^{to}
A. V. S. pido y suplico asi lo provea y mande, y que se me
entregue original p.^a el nro. correspondiente, p.^a ser
Jur. y Jur. de  Man. Gite Buro ad


Citac.^o y Endima. por. veinte y nueve de mil ochocientos diez
y nueve cite al Pres.^o D.^o Juan. Casar en su persona y


Garcia

B



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTO VEINTY CUATRO, Y OCHO-CIENTO CINCO.

Serve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821



L D. Apar Salas, Escriuano público y R. del Número de esta Ciudad y su Notario de las Indias, nombrado por Cuesor de la Causa que ira esta referenciada.

*C*ertifico: en quanto puedo y los lugares, como hallandose pendiente en el Juzgado de Alsedas del importante Cuerpo de Minería de este Reyno la Causa que sigue D. Manuel Vicente de Sanga, como Abogado del Interese Coronel D. Pedro Tabla de Sanga, y apoderado de D. Maria Antonia de Sanga, madre y Curadora de sus hijos menores herederos de D. Vicente Negron, con el Coronel D. Juan de Camero Coron, sobre madencias de la Mina del Guabo; y presentandome el dicho Recurso en dicho Juzgado de Alsedas el expresado D. Manuel Vicente, a efecto de conseguir las Certificaciones que en el se expresan, a continuacion de las anteriores que en distinta Providencia se le concedieron, se previene en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos diez y nueve. El Escriuano de la Causa certifique como se pide con citacion, y hecho debiéndose a esta parte con la certificacion puesta en continuacion para el efecto que se combenga. Villota. Vicente Garcia. Lo qual no pudiendo verificarse por dicho Escriuano, ni por el otro de que ha hecha mencion en el anterior certificado por las Causas que alli se expresan y hallandome nombrado dicho Señor Juan de Alsedas en veinte de Abril de mil ochocientos veinte, para que enaguase los dichos Certificados sobre que expedio su Decreto con citacion. Certifico tambien que hecha saber la Resolucion a la parte contraria los puntos a que se contrae dicho Recurso son los siguientes.

Y finalmente se constata que af^{to} 11, del Juicio 11.
en letra A. se halla un escrito de D. Nicolas Antonio de
Burga, impugnando se hiciese el reconocimiento y medidas
pedidas à nombre de D. Juan del Carmen Casa, por su
Apoderado D. Guillermo Kelly, representando pertenecer
esta operacion al mandado del Tribunal à que se d^{to}.
admitesele la Recusa del Comisionado Capitan D. Juan Man-
nuel del Campo; no obstante que en dicho escrito no se
encuentra haber pedido D. Nicolas, tal recusacion.

Tambien es cierto que af^{to} 12, de dicho Juicio, impug-
nando Kelly, que lo que se proyecta por el Subdelegado y
Diputados se cometa a ningunas sino que lo verifiquen ellos
mismo en persona, se halla à la buelca de la primera.
Asi en la Clausula que en el escrito se contiene. „ Depo-
„ à los Cavalleros Substitutos, y a qualquiera otra Persona
„ que se intente Comisionar, en su buena opinion y fama;
„ pero usando del legal permiso, que nos franquea nuestro
„Codigo los Recusa una, dos, tres veces, y quantas sean
„necesarias, sin que esta recusacion se encuentre con el
„mas leve vicio de malicia; en atencion à que solicito
„sean mis Juces los justos y legitimos.”

Tambien consta que en dicho escrito del Apo-
derado de D. Juan del Carmen Casa, no se encuentra ex-
presamente recusado D. Juan Villanuel del Campo
ni la general recusacion que aparece se halla con
juramento. Para los efectos à q^{se} se daife la solitud del recu-
sante, doy la presente en Lima, y Ayto de diez e siete de Julio
de mil e ochocientos e veinte.

Garpan de Salas



ALBERTO GARCIA TORRES
CALLE DE SAN JUAN, 11
CANTON DE GUAYAS, GUAYAS
CANTON DE GUAYAS



VALERIO GUAYAS
Años de 1890 y 1891

Five Guayas
S. D. V. M. 1891
A. de 1890 y 1891





dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el R. y. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



VALE UN QUARTILLO
Años de 1820 y 1821





Dos reales.

1
119

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
8147 2815

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Jaspar Salas Escrib. Pub. y Sr. del Numero de esta Ciudad,
y Sr. Notario de las Indias, nombrado Curor de la causa pendiente en el Juzg. de Abrazos, del importante suceso de Minusca, en
te D. Vicente Burga, como Alb. del Sr. Coronel D. Pedro Pablo de Burga, y Apoderado de D. M. Encarnacion de Burga, con
el favor del D. Juan del Sarmiento, Sr. incidencias de la Ma
na del Suaro, y en cumplimiento de lo mandado en auto pro
vido en veinte y ocho de Sr. del presente año, hice sacar y logue
Copia certificada del auto Sr. del escrito de f. uno como es
el siguiente =

Otro Sr. digo: Respondiendo al traslado de tres escritos, en q.
solicita certificacion de varias partes de los autos, al pedimento
de esta causa pendiente en la Sr. Sala digo: Que los pedimen
cion es maliciosa como fruto de la curiosidad con q. se ha ma
negado en esta causa. El propio pedim. triplicado lo hace ad
vertir a primera vista, su ofuso a lograr medios de substraer
el concepto de Justicia con las mismas operaciones q. juicio, y pra
tico en la Diputacion de Hualgayoc, estimulando a sus parrie
los D. Leonardo Herrera, D. Jacinto Gudino, y otros de in
faccion. No esta en tiempo de pedir certificaciones dolo
admitidas, pero ya q. las apetece, es urgente, y de Sr. Sr.



segun los Docum^{tos} referidos, y de concision substancial con quanto describe en los pedim^{tos}: es decir los Vela-
tivos a todos aquellos a q^s se contrahece.

Por elq^e conveca v^o y todo el Mundo advertira lo malicioso del pedim^{to}. No es posible combenir en el, sin q^e Meru consigo, insertas todas las calificaciones con-
tantes de susq^e, especialm^{te} aquellas descriptivas de la existencia q^e hizo a la Just^a, y a los Juery, como tambien q^e obraba actuaciones, vasa la salva guardia de pasicia-
los, disipidos p^r el. Combengo pues en el certificado que debe llevar el inuito necesario, p^r q^e obra la verdad, y la Just^a; pues de otra manera, quedaria asaltada del ar-
tificio contra el espíritu de las Leyes, e inquietada mi parte en otro Tribunal q^e incombeniente grave, que exige de necesidad la incesion. En esta virtud se ha de seroix mandax, como con la certificación, las Provid.^o
de J^{te} Quadranso segundo en q^e se mando exivir el substituto D. J^{te} Monzon en Despacho obrepticium.
conseguido por Buzga: la diligencia coniguiente en repuesto del expresado substituto, y la de f^o 3^o p^r las q^e conste q^e notificado a exivicion del Despacho, respon-
dio, q^e no obedecia ni firmaba, aunque lo aborcasen.

Item el oficio del Alcaide D. Pablo Espinac de J^{te} Quadranso segundo en q^e da parte de la Residencia de Buzga, ni no entregax la llave de su habitacion

El Repone de la Dignidad a f^o 18. en q^e participa el emperio de los Buzgas en dudar las Providencias, y traer inquieto al Juzgado con insultos frequentes, y la mayor alterca de obediencia. Item las diligencias de f^o 26, y f^o 26 con el papel de f^o 24, de primo y letra de Buzga p^r q^e el diputado Monzon, obrare en el Despacho obrepticio segun se advertia. Item la recusacion de f^o 32. en q^e aparece q^e al pretexto de enfermedad, temulo con pasicia al Juzg; y q^e preguntado por q^e estaba sentado, contesto p^r no ha

20
vele dado el viento en los asuntos. Consta p.^{ta} la misma
diligencia q.^e advertido podria expresarse de otro modo, he
perdido q.^e lo referido sea termino mas culto, y q.^e no queria
firmar la diligencia aunque podia. Y qual m.^{te} consta p.^{ta} de
claracion del facultativo D.^{no} José Truc en vuelta de rea-
nocim.^{to} duplicado, q.^e D.^{no} Manuel, no tubo enfermedad, ni
impedim.^{to} fisico, o Moral, para la Santomina executada
en opusio del Jurgado, dando lugar a una curacion de los
Circunstancias, con la supuesta enfermedad, habiendo estado
sin novedad toda la mañana. Y en la declaracion de este
del propio Quaderno Segundo, p.^{ta} la q.^e consta q.^e el testimo-
nio de los aut.^{os} venidos al Trial. comprendido de los f.^{os}
no pudo concluirse desde el dia cinco, hasta el siete de
la Salida del Conco, y camino el veinte y dos de dicho
Febrero. Esta ocasion dio ocasion a Burgos p.^{ta} figu-
rar morosidad y sorprender al Trial. Gral. pidiendo des-
pacho de. Contado, q.^e casto de aqui de la artificiosa man-
tra con los substitutos. Y en las providencias de f.^{os} 24., y 25.
forme siguiente de f.^{os} 26., de veinte y dos de Mayo de ochenta
y cinco, Quaderno Tercero.

Y en el Decreto de f.^{os} 27., Quaderno Tercero libe-
do a consecuencia de las incomodidades y perjuicios q.^e ocasiona-
ba a su hermano D.^{no} Jeronimo de Burgos, y las provoca-
ciones q.^e hacia el operario Calderon. Y en las diligencias de
f.^{os} 24. del comisionado D.^{no} Luiz Giron, de el mismo punto
q.^e hacia D.^{no} Manuel de las terminaciones judiciales, y
reduccion a Joaquin Calderon, p.^{ta} q.^e practicas las mismas
operaciones q.^e el. Y en las listas de f.^{os} 25., y memorial si-
guiente relativo al hecho de haver llegado al Napier
D.^{no} Nicolas Burgos armado con pistolas y sable, en union
de Simoteo N. y de Joaquin Calderon, y preguntado p.^{ta} el
operario de D.^{no} Juan del camara cargo, le dijo: Venia
a meterlo: q.^e si queria morir trababase de sero asi

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Se ve para el Rey del D. Fern. VII. En los de 1820 y 1821



Corriente a f. 40^{ta}, relativa a la renuncion de cargo, con la renuncacion de D.^o Jacinto Gutierrez. Item el papel de f. 52^{da} de mayordomo de D.^o Ferm. VI. en q. se abisa el peligro en q. se halla de llevarlo con guillo. Item el Dec.^o del Subdelegado Casaniz q. corre a la f. 31^a de la posicion de la Mina. Item a f. 14^a, esta la posicion dada en veinte y ocho de octubre de ochocientos quince, q. combiene reinante. Item la queja de f. 55^a de este Quad.^o Quanto letra de f. 11^a tropelias inferidas a D.^o Juan del jaramen. Item el auto de la Diputacion de f. 61^a en q. se expresa que tanto la ~~tr~~ quietud de D.^o Jacinto Gutierrez, quanto la direccion absoluta de D.^o Man. Vicente, a q. devian ser suspendido viviendo en su propia casa, ocasionaron tanto abuso, e indebidas abrogaciones. Item la providencia de D.^o Gutierrez librada despues de traslado q. corre a f. 62^a, Item a f. 62^a el auto del Subdelegado, y Diputados favorable a D.^o Gutierrez.

Quad. 1.º Chico.

El auto de renuncion de D.^o Guillermo Kelly, Aprobado de mi parte q. hizo de lo substituto, y las metras puestas al margen de este y auto contrario de f. 11^a. Item la diligencia de f. 22^{da} de quince de Diciembre de ochocientos diez y seis, en q. D.^o Nicolas Restrepo concurre al renuncim.^{to} de la Mina Surimana, a pretexto de enfermo, contestando que aunque estubiera sano y bueno, no tenia q. renunciar.

antia. Item la de f. 36. 5.ª y providencias de f. 37. en q.
la Diputación anuncia complicacion de vicio, im-
propiedad de excusas, simultaneas, p.ª ofender a la
Justicia, como a los Reyes, y la autoridad. Item el in-
forme de la Diputación Quademo Quinto. Item
el auto de este Surg. de f. 36. Quademo Sexto. p.ª
el q. devolvio los autos al Real. G.ªl. p.ª expresa
agravio, segun el t.ªn. de apelaciones con conoci. de
la ilegalidad del t.ªn. de D.ª. Man.ª. Vicente: por
tanto, y en obsequio de la verdad, y de la justicia
q. son el norte, y regla invariable de esta causa =
Hum.ª = a = lo que = Vale = 2 para los efectos de q. se di-
vise la Solicitud del Vicario, doy los presentes en Li-
ma y Agosto siete de mil ochocientos veinte =

Gaspar de Salas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCIENTOS Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Con cargo a la una y media celdia y oct. treintacamil ochocientos diez y nueve

S. Juan de Alcazar

Garcia

Manuel Molina en nombre del Coronel D. Juan del Campo en los autos con D. Vicente Berra se el día de una sesión y lo demás devuelto. Digo que se me ha citado para una certificación y solicita dicho D. Vicente de adscripción. De este proceso para una de ella en la Sala del Crimen en la causa q. allí pende su atrocidad de q. perpetró en la villa de D. Juan Manuel del Campo. La inconsonancia de lo actuado en esta causa con el resultado de las violencias perpetradas, me impelen a decir q. se trate de algunos hechos nuevos q. despegados de su origen y relaciones formen un concepto diverso; y quia al opuesto ala verdad, y deseando prevenir qualquiera sorpresa me opongo ala edición del certificado, y pido se me de traslado del escrito en q. se solicita para convenir o fundar la contradicción con el merito de los autos. Tuyo yo fin.

A. S. pido y sup. q. habiendo por contradictoria la certificación se viva mandara se me confiera traslado de la solicitud y el fin q. va expuesto en part. l. carta. D. Ram. Cases
Garcia

Ma 3 de Nov. de 1819.

Deseo el traslado q. solicita.



Garcia
M

En Lima y Nov. tres de mil ochocientos diez y nueve.
notifique el Det. am. al Previt. y en
en persona doy fe.

Garcia
M



An quarto.

1038 13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

S. Juez de Alzadas

J. N.

Lima 23 de Dic. de 1819.

El Escribano certifique lo que ordene de los autos en orden a los autos certificaciones pedidas por D. Man. Vicente Bunge, allanando del dic. D. Juan.

D. Manuel Vicente Bunge, en los autos con el Coar. D. Juan del Carmen Caiza, sobre incidencias de la Alina del Huano, traídos p. apelacion mia = Digo que habiendo representado a V.S. que de resultados de la execusion de las provid. del Sr. del Fr. de Alinaria, se me habia suiciado una causa criminal atribuyendome resistencia a la Just.ª, la que se hallaba en la R.ª Sala del Cañon, p.ª cuya vindicacion me habia sido pedida tres Certificados relativos a varios puntos que se veian en d.ª R.ª Sala, y pedid se me confiriera, lo se sirvió V.S. mandando asi: pero como el objeto del Coar. del Casos sea obtenerme todos los conductos p.ª mi vindicacion, figuró oponerse a la colacion de los Certificados con la cali.ª y hasta hoy, y p.ª mas que he apremiado a su Pror.ª de los inre.ª no ha recibido mis peticiones q.ª las tiene en su poder que pide, y esta demora puede perjudicarme en la R.ª Sala, y p.ª su actual estado ser contra en ella los errores q.ª se me han puesto a de d.ª vol.ª - fin de q.ª se pase el tramino probatorio en que esta la causa criminal

Con V.S. pido y sup.ª se sirva mandar q.ª el Escribano me confiera a esta parte a continuacion de este un Certificado al tenor de lo q.ª meo expuesto, p.ª rez.ª Just.ª y p.ª solicito de D. Man. Vicente Bunge y B.

Garcia

[Signature]

En Lima y enero onze de mil ochocientos veinte
enviada del Decreto marginal de la buelta y para
lo que en el semanda citē al Vizenciado D.^o
Fran.^{co} Caros en su persona de q.^o doy fe -

José Cabrera
Receptor

En veinte de En. de ochor. veinte noy figue
lo mandado a f. don a D.ellan. Vic. de Burga
en su persona de q.^o doy fe -

Burgal
R. C.

Alondra



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Juan de Alarcón

Juan de Alarcón

Mmanuel Vicente Burga, en el expediente con el Licenciado Dn Fran Casos, sobre oposicion que hizo, a que se me dieran unos Certificados, respondiendo al traslado conuido. Dijo que Dn Licenciado, p. un error en la respuesta cito expresion de agravios mia, sobre la culpa del Alcaide, expresa allanarse a que se me confiesan dichos Certificados, q. dice triplicados, con la condicion de que se inscriban tantas actuaciones de los Procesos, quantas formen un volumen, que ni yo pueda cotejar, ni el Escribano verificar en data: que es lo mismo que oponerme directamente a que se me confiesan por que no pueda yo probar mi inocencia, y vindicarme en la Pl. Sala del Crimen, del delito de resistencia a la Justicia que se me imputa, y en que se pide pena capital contra mi, y el Comisionado del Trib. de Ultramar. Esta solicitud es ilegal p. muchos capit.

Primero por que pudiendo yo los documentos solo p. mi vindicacion preservandolos en parte de pruebas, no queda la parte de Casos podia se inscriban en mis documentos las actuaciones que dice: pues si estas le favorecen alcausada no puedo yo cotejarlas las pruebas; sino que debe cotejar las el, y llevar a la Pl. Sala aquellos docum. q. acaban conmigo, como yo pretendo llevar los q. me vindican. Y si no le favorecen, esta clara la malicia con que se pide su insercion, pues solo se dirige a entorpecer mis pruebas, y ofuscarlas con la multitud de gestiones inconducentes. Ojala pudiese yo llevar los autos originales a la Pl. Sala p. hacer constar cumplidamente la ingridad, o insua-

genia respectiva con que se ha manifestado D. Juan del
Cramer, desde los principios, hasta que murió a mi her-
mano, y á un Interventor alevosamente; pero como
me es difícil llevar, y hacer examinar ocho Quas,
me he contentado con pedir las tres certificaciones
relativas, á tres claves de hechos, que con mala inte-
ligencia se llama certificación p. triplicado; y esto
no puede errorarse como legitimam.^{te} por algunos.

Segundo que el Licenc. Casas no tiene poder p.
mezclarse en el asunto criminal á que se contraen
las certificaciones, sino solo p.^a el civil q.^e se contiene
ante V.S.; y así, ha hecho mal, tanto en oponerse
sin sea parte, como en ingerir en su oposición
p.^a via de Orrosi en la respecta sobre lo civil.

Tercero, que Dco. Licenciado como Clerigo Pres-
bytero es incapaz, ni p.^a si solo, ni en virtud de poder
p.^a poder gestionar p.^a via de acusacion en causa
criminal, y menor en la que se me sigue en que se pide
p.^a el Abogado Casas pena capital, como dice. Es cosa in-
digna de un Sacerdote, y muy omisiva á su caracter,
mezclarse en semejantes materias; es abandonar su
Estado, incurria en irregularidad, y pretender su de-
gradacion. En suma por todos Capítulos no puede opo-
nerse ni gestionar sobre la materia, y por tanto

A V.S. pido y suplico q.^e por esta incapacidad, y lo demás
que llevo representado se sirva declarar no haber
lugar á la solicitud contraria, y mandar se me con-
firman las certificaciones segun las tengo pedidos, por
ser parte que solicito, con costas de
Atan. Vi. de Buzal

Lima y Enero 28, de 1820.

Lebense á efecto los tres autos de veinte y seis
de Octubre ultimo, en que se mandó certificar al escri-

25/05.
bano de la causa, con arreglo á lo pedido p.^r D.ⁿ Mamiel
Vicente Burga en los tres escritos á q.^e se refieren, lo que
se entienda sin embargo de la condicion con que conviene
en dhas. certificaciones, la parte del Coronel D.ⁿ Juan del Car-
men Casos, á quien se dara p.^r separado testimonio de
los Docum.^{tos} q.^e expresa en el ultimo otro si del escrito de
expresion de agravios, ó se incertarian á su costa en las cer-
tificaciones, mandadas dar á instancia de Burga si asi
le conviniese: Desglobandore de estos autos la actuacion
obrada he. dhas. certificaciones, á que se agregaria en
su lugar respectivo, copia testimoniada del expresado
otro si, entregandore con las certificaciones mandadas
á la parte de Burga, p.^a q.^e haga de ellas el uso q.^e á su
dis. consenga en la R.^{ta} Sala del Crimen.

Villota

Este m.

Jose Villota y Cia. Enes
Esc.^{ta} de S. ell. y P. co.

En veinte, y nueve del dho. mes, y año hice sa-
ber lo mandado á D.ⁿ Vicente Burga en su persona
de q.^e doy fe

Buro al

En quatro de febrero del mismo año notifiqué lo man-
dado al Licenciado D.ⁿ Fran.^{co} Casos en su persona, y se ex-
puso á firmar de todo lo qual doy fe

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCTO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y

Partido de los años de 1820 y 1821



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VE CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Lu. 15 de 1820

En los Años de 1820 1821

M. Juez de Estradas

No existiendo entre los Autores presentados el Quad. q. se expre

Manual Vicente Burga, cuyos autos, so- sea, sea apremiada bre que se no confieran ciertos Certificados de lo de el Vno. adeval. hechos que constan en los seguidos con el Coronel verbal como se pide. D. Juan del Carmen Casas, sobre incidencias de la Cui- na del Huano = Digo q. aunque V.S. mandó ultima- mente se me confiriesen con prontitud dho. Certifi- cados q. tenerlos que presentar en la Sala del Cri- men, no pueden entenderse, por que el Procurador Manuel Molina no ha restituido el Quad. respec- tivo, cuyo conocimiento existe; y por tanto

A V.S. pido y suplico se viva mandado que sin omisi- on alguna sea apremiado dho. Procurador entre puertas de la Caxel, sino entrega en el acto dho. Quad. y q. se extraiga de qualquiera p. en donde estubiere, p. sea Just. q. solicite con costas

Aten. Vis. Burga

1790

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 18 1790



1790

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting on the right margin]

[Extremely faint and illegible handwriting covering the main body of the page]

Un cuarto.



SELO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Por los Años de 1820

Man. Vico de Burga

M

Manuel Vicente Burga, en el Expediente
sobre que se me confiesan unos Certificados p.^a q. puedan
servirme en parte de prueba en quanto à mi Confesio-
cion en la Sala del Crimen, sobre una causa crimi-
nal q.^e se me sigue = Dijo que sin embargo de haberse
mandado p.^a V.S. replicadame, se me confiesan, no há
llegado el caso de darvenio; por que á los principios, ó
p.^a ocupacion del Sr. D.^o Jac. Alvarado, ó por que te-
nia q.^e examinar muchas voluntades, y despues p.^a
su enfermedad notoria, y critica, de que no mejora h.^a
el dia, no se han podido entender; y como de su demora
se me seguiria grave perjuicio, por no saberse quando
pueda sanar el Escribano, y estar con el termin.^o probat.

A V.S. pido y suplico se sirva nombrar un q.^e me confiera
dhos. Certificados á la mayor brevedad, p.^a ser just.^a q.^e
solicito

Man. Vico de Burga

Dos reales.



SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

Excmo. Sr.

Pablo Ramirez, en nombre de D.^o Manuel Vicente de
Burga, y el Capitan D.^o Juan Manuel del Campo y Caballero,
en los autos criminales seguidos p.^o el Coronel D.^o Juan del
Caamen Casas, atribuyendoles resistencia a la Justicia = Digo,
que esta causa se recibió a prueba con el termino de la Orde-
nanza de la Provincia de Casamarca, y dentro de el presen-
te los adjuantos tres Certificados confragidos con citacion con-
traria, y

A. Q. D. pido y suplico, q.^o habiendolos por presentados se riva
mandar se agreguen a los autos, y se tengan en parte de
prueba, en Just. que solicito H.^a

Nicolas Mosquera

Por mi Procurador

Man. V. de Burgo

